SOLUTIOOS MEXTOS	Fecha de	
	Clasificación	
	Area	Dirección General de Recursos Materiales
	Confidencial	CS 50240333
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN		Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.
		Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos.
	Fundamento Legal	Artículo 116 párrafo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
		Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
		Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:
		CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docume
		nto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
	Rúbrica del	<u>. </u>
	titular del área	
	Fecha de	
	desclasificación Rúbrica y cargo	
	del servidor	
	público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSE MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080. D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL. CENTRO C.P. 06000. MEXICO D.F. TELS, 4113-1000 EXT, 5704, 5710, 5305, 5706 FAX 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240332

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

5001

PROVEEDOR: ABC MOTOS, S.A. DE C.V. / CALZ. LEGARIA NÚM. 765, COL. IRRIGACIÓN, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11500 / 5540-5705, 5540-5705 / C.P. CÉSAR REYES GUILLÉN					
FECHA DEL DOCUMENTO 28/08/2024	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES			
FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA				

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	2720101036	2	PZA	CASCO PARA MOTOCICLISTA OBSERVACIONES (1) CASCO ABATIBLE PARA MOTOCICLISTA INCLUYE INTERCOMUNICADOR BLUERTOOTH MARCA NOLAN INCLUYE SISTEMA DE BLUETOOTH B901/B902 SERIE R N-COM NOLAN, COMPATIBLE CON N1005PLUS CONFORME A MUESTRA APROBADA Adquisición de uniformes, vestuario, prendas y equipo de protección. Las características técnicas de los bienes están descritas en la propuesta técnica de la empresa ABC Motos, S.A. de C.V., presentada el 26 de junio de 2024, en el marco del procedimiento de Concurso por Invitación Pública CIP/SCJN/DGRM/004/2024, adquisición de uniformes, vestuario, prendas y equipo de protección, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato simplificado. Monto del contrato:39,518.88 I.V.A. incluido Plazo de entrega de los bienes: no deberá exceder de 40 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación del fallo. Fecha de inicio: 21 de agosto de 2024 Fecha de término: 30 de septiembre de 2024 Lugar de entrega de los bienes: Calle República del Salvador número 56, Colonía Centro de la Ciudad de México, código postal 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Todas las entregas deberán realizarse previa confirmación con el administrador del contrato simplificado. ———————————————————————————————————	11,900.00	23.800.00
	N4-E1	T				

N3-ELIM

N5-E



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40 - PISO COL. CENTRO C P. 06000, MEXICO D F TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS: 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240332

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ABC MOTOS, S.A. DE C.V. /	CALZ. LEGARIA NÚM. 765, COL. IRRIGACIÓ	N, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11500 / 5540-5705, 5540-5705 / C.P. CÉSAR REYES GUILLÉN
FECHA DEL DOCUMENTO 28/08/2024	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
				 Número de Procedimiento: CIP/SCJN/DGRM/004/2024 Clasificación: Intermedia Organo que autoriza: Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones Fundamento de autorización: Artículos 21, 43, 47 y 85 del Acuerdo General de Administrción XIV/2019. Fecha de autorización: 19 de agosto de 2024 Sesión CASOD: Quinta extraordinaria Unidad responsable: 24510915S0010001 Suministros y Servicios Generales. Partida presupuestaria: 27201 Prendas de Protección Personal Certificación presupuestal: DGRM-2024-110 (1124000110) Area solicitante: Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación Número de contrato ordinario: No aplica. Comprobación de recursos: No aplica. Regularización: No aplica. Administrador del contrato: La Coordinación Administrativa de la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación 		
20	2720101039	2	PAA	GUANTES PARA MOTOCICLISTA OBSERVACIONES (2) GUANTES PARA MOTOCICLISTA GUANTES 100% PIEL VACUNO PROTECCIONES NUDILLOS FIBRA CARBONO DEDO UNO RUDO: DP RALLYE ENDURO CALLE CONFORME A MUESTRA APROBADA	980.00	1,960.00
30	2720101038	2	PZA	PANTALON PARA MOTOCICLISTA OBSERVACIONES (5) PANTALON PARA MOTOCICLISTA PANTALON TEXTIL CORDURA NEGRO MATERIAL EXTERIOR POLYESTER 600 RESISTENTE A LA ABRASIÓN MATERIAL INTERIOR FORRO TÉRMICO DESMONTABLE CONFORME A MUESTRA APROBADA	2,265.00	4,530.00
40	272019 <u>9700</u> N10-EI	LIMINAT N1	PZA	IMPERMEABLE PARA MOTOCICLISTA OBSERVACIONES (6) IMPERMEABLE PARA MOTOCICLISTA CHAQUETA POLIESTER RECUBRIMIENTO DE PVC FORRÓ DE POLIESTER INTERIOR BOLSA INTERIOR CON CIERRE PANTALAON POLIESTER RECUBIERTO DE PVC COSIDO Y VULCANIZADO TOBILLOS AJUSTABLES CON CIERRE Y VELCRO REFORZADO EN LA PARTE DE TIRO,	1,299.00	2,598.00

CONTINUA

N12-ELIMIN

N7-EL



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COI., CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R F C SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240332

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ABC MOTOS, S.A. DE C.V. 7	CALZ. LEGARIA NUM. 765, COL. IRRIGACIO	N, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 115007 5540-5705, 5540-5705 7 C.P. CESAR REYES GUILLEN
FECHA DEL DOCUMENTO 28/08/2024	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
ECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción Descripción	P. Unitario	Importe Total
50	2720199000	2	PZA	ENTREPIERNA Y TOBILLO CONFORME A MUESTRA APROBADA CUBREBOTAS IMPERMEABLES OBSERVACIONES (7) CUBREBOTAS IMPERMEABLES PARA MOTOCICLISTA CALIDAD PVC, MATERIAL AJUSTABLE DE DISEÑO, 100% DE FIBRA DE POLIESTER, CON CAPA PROTECTORA DE PVC, SUELA RESISTENTE AL AGUA	590.00	1,180.00
IMPORTE CON LETRA TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 88/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	34,068.00 5,450.88 39,518.88		

N13-ELIMI

N14-ELIM

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA UBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 3/3

ia de Inipresión 17/09/2024 18 47 35

N16-ELIMI

t- La Suprema Coste de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Coste", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1,1,- Es el máximo órgano depositano del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.-La presente contradación realizada mediante Concurso por Invilación Pública fue autorizada por el Comité de Adquisiciones y Servicios. Obras y Desincorporaciones, de conformidad con to previsto en los artículos 43, fracciones Il y III, y penultimo părrafo, 46, 47, fracción II, 82 al 85, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Cote de Justición de la Nación, de siete de decinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contralación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- La Directora General de Recursos Malenales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Matena de Administración XIV/2019).

Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercerpárrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2451091550010001, Partidas Presupuestal 27201. destino Direction General de Justicia por

III. - El "Proveedor" marifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1. - Es una persona moral debidamente constilluida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

II.2. - Conoce las especificaciones técnicas de los bienes requerdos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesana para suministrarilos a salisfacción de ésta.

II.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se III.5. - Recondere duductacion de la présente contratación, no se encuentra en ninguno de los roderes ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Pederación para delegrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refleren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dir girán a los domicilios indicados en las dederaciones I.4. y 15. de acta finistramento.

en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento. III.2.-Las "Paites" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III,3,-Conocen el alcance y contenido del presente contralo, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes CLÂUSULAS

Primera, Condiciones generales. El "Proveedor's e compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento, con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio.

plazo, garantilas y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumpimiento total de este acuerdo de voluntades, así como la garantila y los plazos de sustilución de los bienes.

Segunda, Monto del contrato, El monto del presente contrato es por la cantidad de \$34.088.00 (Tresna y duatro mil sesenta y ocho pesos 00°500 dun.), mas el impuesto at valor Agregado expundade a \$545.088 (Onco nil equatro cientos cincuenta pesos 88-100 m.n.), resultando un monto toral de \$39.518 (Frenta y nueve mil dumentos decocho pesos 82/100 m.n.).

cualrocientos cincuenta pesos 88-100 m.n.h. resukando un monto toral de \$79.515 /68 (Trenta vinueve initiguinentos decocho pesos 88/100 m.n.h.).
(Las "Partes" convienen que los previos acordados en el presente contratados, por lo cual la "Suprema".

Corte" no tiene obligación de cubrir ringún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. (I, a "Suprema Corte" pagaráa! "Proveedor" el fixen por cierto) del monto sertalado en la cidusula Seguinda, contra entrega de los bienes contratados y recibidos a enfera salisfacción de la "Suprema Corte", para efectos tiscales, el "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digutales por Internet (CFO) respectivos a nombre de a "Suprema Corte", con Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de Identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributana. Indicando el domicillo señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que

Haya lugar.

Para que proceda el pago, [el/la] "Administrador" ("Administradora") del contrato deberá entregar a la Instancia correspondiente copia del institumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes

a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta, Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el siguiente domicitlo. Será en la Dirección General de Justicia TV ubicida en calle Peptiblica del Salvador número 66

Quinta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes, Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 21 de agosto de 2024 y hasta el 35 de septiembre de2024 El "Proveedor" se compromete a entregar los bienes a más tardar el día 30 de septiembre de2024

La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, mínimo 10 días hábites antes del vencimiento del

La recha de entrega de los bienes pactada en este contrato unicamente pora ser prorrogada por causas pienamente justificadas, previa presentación de la Solicitud respectiva, minimo 10 dias habites antes del vencimiento del plazo de entrega de los bienes, materia de este la instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale (el/da) "Administrador" ("Administradora") del contrato al "Proveedor".

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente.

En caso de lincumplimiento de tas responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción. la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el vente 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los bienes, (sin incluir el limpuesto al Valor de los plazos estabelicidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasso que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 (uno) por ciento por cada dia natural a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del trelha por ciento (30%) del monto total del contrato, sin incluir el lamentes la proventida. De avetit frigurante la proventida a por carrela incumplicata por carrela pena entre a por carrela incumplica.

Impuesto al Valor Agregado. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señatado antenormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima, Garantia de cumplimiento,

De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarlo párrafo, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del piesente contrato no excede la cantidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fraccion II, cuario parrafo, se exceptua la presentacion de la tianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del piesente contrato no excede la cantidad de 75.00 UMAS y el pago se realizará de manera posterior a la entrega de los bienes.

Octava, Pagos en exceso, Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos iscates. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corie".

Novena, Propiedad intelectual El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes objeto de este contrato, infinia derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corie" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier ora indote.

Conte' de cualquier responsabilidad de caráciter civil, penal. fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra indote,
Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o tolal, o uso distinto al autorazdo, de la documentación propircionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de blenes objeto del presente
contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá e)ercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad
de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecio de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.
El "Proveedor", manifestarse en ningiumo de los supuestos de infracciones previsteo ne la Ley Federal del Derecho de Autory/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
Décima, Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Proveedor", por lo que de ningiuna manera existirá relación laboral entre
este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con las obligaciones so obligaciones pos patrones estabelecen las dissopsiciones que regulan el 18-AR, INFONAVIT. IMSS y las contempladas en la Ley Federal
del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administralivas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones al
IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuolas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que el personal que labora para el "Proveedor", y asea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna
reclamación administrativa o juició en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" de la "Suprema Corte" estará facultada para el equen ral "Proveedor", de sesilidad a la "Suprema Corte", el "Proveedor" de la Suprema Corte" estará el ciunida en equen

(CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento de objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación para el cumplimiento de objeto de los acciones la contratación, para los efectos de esta contratación, para los efectos de esta contratación, para los efectos de esta contratación, contratación para el cumplimiento de contratación, para los efectos de esta contrataci no exista regiligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación antenor, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o tolalmente a favor de otra persona.

Decima Tercera, intransmissionado de los derechos y obligaciones que derivendo de la vivados del présente contra persona, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, los derechos de cobro, con autor zación presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de las fisca o monitar o la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, así "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada

o confidencial de la que fenga conocimiento en ejerciclo y con motivo de la adquisición de los bienes.

Décima Quinta. Rescisión del contrato, Las "Partes" aceplan que la "Suprema Corle" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso menanta o figuidación. Antes de declarar la jescisión, la "Suprema Cotle" notificará por escrito las causas de jecisión al "Proveedor" en su domicilio señalado en la deciaración il.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar. otorgândole un plazo de cinico d'as hábiles para que manifieste lo que a su derecho conveniga, anexe los documentos que estime convenientes y apolite, en su caso, las pruebas que estime perintentes. Vencido ese plazo el forgano competente de la "Suprema Conte" delerminaria sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicillo señatado en la declaración II.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los blenes señalados en la cláusuta [Primera] del presente contrato. 2) SI el "Proveedor" ncurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumptimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) en general, por el incumptimiento por parte de l'Provedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justif cadas, de orden público o de interés general, en términos de to previsio en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima, Suspensión temporal del contrato. Las 'Partes' acuerdan que la 'Suprema Corte' podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parie, el objeto materia de este contrato por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, portanto, el presente contrato podrá continuar produciendo fodos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima, Suspensión temporal del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

de Administración XIV/2019.

Décima Novena, Vicios Quiltos, El Proveedor queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocuttos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido,

Decinia "devela", vicios deutros de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Cooldinación Administrativa adscrita a la Dirección General de Justima TV de la "Suprema" Corte", como "Administrador" ("Administradora") del presente contrato, quien supervisará su esíncio cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere

poprtunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones en el presente instrumento.

El Titular de la Dirección General de Assircia TV de la "Suprema Corte" podrá sustritur [al/a la] "Administrador" ["Administrador"] del contrato, lo que informará por escrito al "Proveedor".

Vilgésima Primera, Resolución de controversilas. Para efectos de ta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o liegare a tener. de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una pate a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este interpretación.

Vigésima Segunda, Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsio en este instrumento contractual se nge por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimiento de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos d Administrativo en lo conducente.

RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR E	L "PROVEEDOR"
Nombre	Fecha
Cosar Reves Guiller	03/09/24

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

FUNDAMENTO LEGAL

- 7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 12.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 13.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría

FUNDAMENTO LEGAL

un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

- 14.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 15.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022
- 16.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf